

CONSIDERACIONES PREVIAS

El 20 de octubre de 2020 el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, que permite aplicar la previsión constitucional que habilita en estos casos superar los límites del déficit estructural y de volumen de deuda pública. Como consecuencia de lo anterior se suspenden las reglas fiscales, objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública, para 2020 y 2021. posteriormente se ha prorrogado para el ejercicio 2022 y también para el ejercicio 2023, **no para 2024.**

Se informa acerca de dichas magnitudes en relación al Proyecto de Presupuestos para 2024.

Expediente nº: 10000/2023.

Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, de la Regla de Gasto y de la deuda pública.

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DEL GASTO Y DE LA DEUDA PÚBLICA

Con motivo de la propuesta de *aprobación* del presupuesto del ejercicio 2024 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.



SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.¹
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

TERCERO. El artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 [*en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto*], del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

¹ La **Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), **no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007**, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, **por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.**



CUARTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de esta Diputación está formado por la propia Diputación, y los siguientes organismos:

Organismo Autónomo de Recaudación.

Organismo Autónomo Fundación Cultural Santa Teresa.

Sociedad Anónima Naturávil.

Los Consorcios Norte y Tiétar no están aún sectorizados.

QUINTO. Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

Según el Proyecto de Presupuesto para 2024 el resultado es el siguiente:

Capítulos 1 a 7 de Ingresos	85.822.509,83	€
Capítulos 1 a 7 de Gastos	84.520.750,57	€
	Superávit 1.301.759,26	€

Esta es la previsión presupuestaria a nivel consolidado de los entes perimetrados como Administraciones Públicas dependientes de la Diputación Provincial antes de ajustes.



Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de **ajustes** a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Siguiendo el «*Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales*» y en la «*Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas*» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

A continuación se ponen de manifiesto los 4 ajustes más habituales que suelen afectar a la mayoría de las entidades locales y se justifica por qué no se realizan los mismos.

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

[Justificación del ajuste]

[Diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos]

Ajuste positivo (+): *[si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación].*

Ajuste negativo (-): *[si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación].*

La única Entidad dentro del perímetro de Administración Pública de la Diputación Provincial de Ávila que tiene como fuente de financiación de cierta importancia este tipo de ingresos es el O.A.R. por la tasa que cobra a las Entidades Locales, pero dado que se les descuenta en las entregas que se les hace no tiene sentido realizar el ajuste previsto.



Ajuste 2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria.

[Justificación del ajuste]

[Diferencia entre los importes reconocidos por la entidad local y los pagos satisfechos por el Estado]

Ajuste positivo (+): *[si el importe de los derechos reconocidos en los capítulos I, II (impuestos cedidos) y IV (fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria) es inferior a la cantidad satisfecha por el Estado.]*

Ajuste negativo (-): *[si el importe de los derechos reconocidos en los capítulos I, II (impuestos cedidos) y IV (fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria) es mayor a la cantidad satisfecha por el estado.]*

Puesto que seguimos el criterio de caja en la contabilización de estos ingresos no hay que ajustar nada.

Ajuste 3. Tratamiento de los intereses

[Justificación del ajuste]

Ajuste positivo (+): *[si el importe de las obligaciones reconocidas por intereses es mayor que los intereses devengados].*

Ajuste negativo (-): *[si el importe de las obligaciones reconocidas por intereses es menor que los intereses devengados].*

Por el principio de importancia relativa no merece la pena que se prevea este ajuste.

Ajuste 4. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:

[Justificación del ajuste]



[Diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto»²]

Ajuste positivo (+): *[saldo final de la cuenta 413 es menor que el saldo inicial.]*

Ajuste negativo (-): *[saldo final de la cuenta 413 es mayor que el saldo inicial.]*

Considero que no se producirán muchos cambios en este aspecto en los cierres de los ejercicios 2021, 2022 y 2023 por lo que prescindimos de este ajuste, que en todo caso sería realizar una previsión, pues no sabemos cómo acabará la cuenta 4130 en el ejercicio 2023 ni cómo lo hará en 2024, si bien, dada la situación de la tesorería provincial no parece que tal cuenta deba tener un saldo relevante.

En consecuencia, no considerando procedente la realización de ninguno de los ajustes más utilizados no cambia la estimación del superávit que manifiesta el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2024.

C. En consecuencia, con base en los cálculos detallados **se cumple** el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

SEXTO. Cumplimiento de la Regla del Gasto.

Hay que tener en cuenta las consideraciones previas. Además parece que será la regla fiscal que más modificaciones puede sufrir.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con la

² En atención a la forma de contabilización de las cuentas por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, la Intervención podrá determinar igualmente la inclusión en este ajuste de los saldos de cuenta 555 "Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva" y análogas, siempre y cuando no se encuentren contenidas en la cuenta 413, esto es, que el sistema contable las contabilice de forma individual e independiente.



metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española.

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

SÉPTIMO. Cumplimiento del límite de Deuda.

La suspensión de la aplicación de las reglas fiscales para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 no ha derogado el art.53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por tanto voy a examinar cuál es el nivel de endeudamiento de la Diputación Provincial actualmente y cuál será si se hace efectiva la propuesta de endeudamiento recogida en el Proyecto de Presupuestos, para 2024.

- A.** El volumen de deuda viva prevista a 31/12/2023 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes³ consolidados, arroja el siguiente resultado:

CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DEUDA VIVA		
1	Operaciones vigentes a 31/12/2023 (capital dispuesto y no dispuesto)	18.696.140,53
2	Riesgo deducido de avales	0,00
A=1+2	DEUDA VIVA TOTAL	18.696.140,53
B	INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR	74690570,75

³ A los ingresos corrientes, en las cifras deducidas de los estados contables consolidados, se descontarán, el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.



C=A/B	% DEUDA VIVA	25.03
-------	--------------	-------

Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 25,03 % [(deuda viva/ingresos corrientes) x 100], inferior al límite de deuda situado en el 110 % [límite de endeudamiento regulado en la normativa vigente]⁴.

Si a esa deuda viva a 31/12/2023 le restamos la amortización prevista en 2024, 1.301.759,26 se estima que para el cierre de 2024, con el nivel de ingresos previstos en el Proyecto de Presupuestos 2024, el volumen total de endeudamiento será de 17.394.381,27 € , que supondrá un 23,29 % sobre la previsión de los ingreso corrientes.

⁴ La Disposición Final Trigésima primera del Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, modifica la Disposición Adicional decimocuarta del RD 20/2011 de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, y regula tres posibles situaciones:

1.- Entidades Locales que presenten **ahorro neto negativo** en la liquidación del ejercicio anterior o **deuda viva superior al 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, **NO podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.**

2.- Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva entre el 75% y el 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, **podrán formalizar operaciones de endeudamiento previa autorización** del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

3.- Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva inferior al 75% de los ingresos** corrientes liquidados consolidados, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones.

